REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

15 SEP 2020

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación: **2019-1757**

Subsanada como se encuentra la demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos,** en su calidad de cesionaria del **Banco Caja Social S.A.,** y en contra de **Luis Fernando Martínez Castillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **112.850,9073 UVR,** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **$30'501.952,62.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14,62% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por **2.345,8396 UVR,** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de mayo de 2019 y hasta el 27 de octubre de 2019, equivalentes a la suma de **$634.046,19.**

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14,62% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051-91980** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al **Banco Caja Social S.A.,** para que a través de la abogada **Claudia C. Velásquez Convers,** actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**